



Auto I	Nº 1192
Radicado	05266 31 03 003 2017 00282 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Miriam Escudero Baloco
Cesionario	Oscar Iván Collao Romero
Demandado	Brigith Adriana Grisales Hincapié
Asunto	Acepta cesión del crédito.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

-Se tiene que, por memorial del 3 de agosto de 2023, se presentó contrato de cesión de crédito a favor de Oscar Iván Collao Romero.

Así las cosas, atendiendo a tal solicitud, y advirtiendo que la cesión realizada por Miriam Escudero Baloco a Oscar Iván Collao Romero, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil, se accederá a la misma en los términos en que fue realizada.

La cesión del crédito recae sobre todas las obligaciones ejecutadas dentro de este proceso y que actualmente le corresponden a la parte demandante.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que el artículo 423 CGP, expresa: *“Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.”*

Ahora, como no se demostró la notificación del deudor, ni la aceptación expresa de éste -para efectos de oponibilidad- el artículo 423 C.G.P., dispone que la notificación del auto de mandamiento de pago hace las veces de la notificación de la cesión del crédito; no obstante, como el asunto se encuentra en una etapa posterior, se entenderá que la notificación de la cesión se surtirá con la notificación de esta providencia.

-De otro lado, se reconoce personería a la abogada Blanca Ligia Quiceno Sánchez, quien se identifica con T.P. 67.548 del C.S. de la J, para representar a Oscar Iván Collao Romero, en los términos del poder conferido.

-Para finalizar se allega memorial por parte de la demandada, quien otorga poder y solicita remisión del expediente al señor Carlos Enrique Correa Meneses (Fls.26-27 del expediente digital), a lo cual no se accede ya que el mismo no cumple con los parámetros del artículo 73 del Código General del Proceso, sin embargo teniendo cumplidos los presupuestos del artículo 123 numeral 1 ibidem, se autoriza compartir el link del expediente digital a la demandada al correo electrónico: adrianagrisales9000@gmail.com.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado,**

RESUELVE:

Primero: Aceptar la cesión del crédito realizada por Miriam Escudero Baloco, en calidad de cedente, a favor de Oscar Iván Collao Romero, en calidad de cesionario, respecto a todas las obligaciones ejecutadas dentro de este proceso y que actualmente le corresponden a la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Notificar la cesión del crédito al demandado con la fijación del presente proveído en la lista de estados.

Tercero: se reconoce personería a la abogada Blanca Ligia Quiceno Sánchez, quien se identifica con T.P. 67.548 del C.S. de la J, para representar a Oscar Iván Collao Romero, en los términos del poder conferido.

Cuarto: Se ordena compartir el expediente digital al correo electrónico: adrianagrisales9000@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ
2017-00282
22082023

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea3ed78b26eece7fc1a606fea87dff6a2848b658d0365bdf08dc3d2bf48fab**

Documento generado en 22/08/2023 01:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>